



BOLETÍN 11-07 NOVEDADES TRIBUTARIAS ADUANERAS Y CAMBIARIAS

Mediante el Decreto No. 383 de Febrero 12 de 2.007, el Gobierno Nacional reglamentó integralmente el régimen legal de las zonas francas, de sus usuarios y las operaciones de los mismos, en cuanto a los aspectos aduaneros, arancelarios y de comercio exterior, así como el régimen para infracciones y las sanciones aplicables.

Es conveniente precisar que esta reglamentación está dirigida principalmente a los actuales usuarios de zonas de francas y a quienes tienen proyectado en convertirse en usuarios para obtener los beneficios aduaneros y tributarios en particular la reducción de la tarifa del impuesto sobre la renta al 15%.

Se mantiene el lineamiento general, en cuanto a que se considera como exportación definitiva la introducción a Zona Franca Permanente desde el Territorio Aduanero Nacional, de materias primas, partes, insumos y bienes terminados nacionales o en libre disposición, necesarios para el normal desarrollo de su objeto social a favor del Usuario Operador o Industrial de Bienes y de Servicios, siempre y cuando dicha mercancía sea efectivamente recibida por ellos.

De igual forma, se considera una importación definitiva la introducción al resto del Territorio Aduanero Nacional de bienes procedentes de la Zona Franca y están sometidas a las normas y requisitos exigidos a las importaciones y a los tributos aduaneros vigentes.

Los aspectos que fueron reglamentados son los siguientes:

| | |
|-------------|---|
| CAPITULO I | ZONAS FRANCAS PERMANENTES |
| SECCION I | DISPOSICIONES GENERALES |
| SECCION II | REQUISITOS PARA LA DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE LAS ZONAS FRANCAS PERMANENTES. |
| SECCION III | AMPLIACIÓN Y REDUCCIÓN DE ÁREAS DE LAS ZONAS FRANCAS PERMANENTES |
| SECCION IV | USUARIOS DE ZONA FRANCA |
| SECCIÓN V | OTRAS DISPOSICIONES |
| SECCIÓN VI | RÉGIMEN DE COMERCIO EXTERIOR |
| PARTE I | OPERACIONES DESDE EL RESTO DEL MUNDO CON DESTINO A ZONAS FRANCAS PERMANENTES |
| PARTE II | OPERACIONES DE ZONAS FRANCAS PERMANENTES CON DESTINO AL RESTO DEL MUNDO |
| PARTE III | OPERACIONES DESDE EL RESTO DEL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL CON DESTINO A ZONAS FRANCAS PERMANENTES |
| PARTE IV | OPERACIONES DE ZONAS FRANCAS PERMANENTES CON DESTINO AL RESTO DEL TERRITORIO ADUANERO NACIONAL |



| | |
|-------------|--|
| PARTE V | OPERACIONES ENTRE USUARIOS DE ZONAS FRANCAS PERMANENTES |
| PARTE VI | OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS DE LAS ZONAS FRANCAS PERMANENTES |
| CAPITULO II | ZONAS FRANCAS TRANSITORIAS |
| SECCIÓN I | DISPOSICIONES GENERALES |
| SECCIÓN II | TRÁMITE DE APROBACIÓN |
| SECCIÓN III | USUARIOS |
| SECCIÓN IV | OPERACIONES DE INGRESO Y SALIDA DE MERCANCIAS DE ZONAS FRANCAS TRANSITORIAS |
| SECCIÓN V | OTRAS DISPOSICIONES |
| CAPÍTULO IV | INFRACCIONES ADUANERAS DE LOS USUARIOS DE LAS ZONAS FRANCAS PERMANENTES Y TRANSITORIAS |
| | DISPOSICIONES TRANSITORIAS |

Saludos,

Jorge E. Rodríguez R.

Avenida 15 No. 124-03 Of.410 Bogotá D.C.

Tel: 2149524 Fax: 2149187

[noname](#)

Nota: Los conceptos y opiniones contenidos en este boletín se emiten a título informativo y se basan en una razonable interpretación de las normas vigentes. En consecuencia, las decisiones tomadas utilizando la información aquí contenida son responsabilidad de los lectores.